

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones en relación al Plan específico de recuperación y apoyo de alumnos que cursen Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato con materias pendientes de cursos anteriores

201703300054824

III.819

El artículo 28 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las condiciones generales de evaluación y promoción del alumnado que cursa la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. En dicho artículo se indica que el alumno accederá al curso o etapa siguiente, de forma general, siempre que haya superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

No obstante, señala la posibilidad de promocionar excepcionalmente con evaluación negativa en tres materias, siempre que se den conjuntamente las siguientes condiciones: a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas; b) que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno continuar con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica; y c) que se apliquen al alumno medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumno o alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

Además, señala que quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo.

Por otra parte, el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece las condiciones generales de evaluación y promoción del alumnado que cursa la etapa de Bachillerato. En el mencionado artículo se indica que el alumnado accederá al curso o etapa siguiente, de forma general, siempre que haya superado las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros docentes deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

Estas previsiones también se contemplan en los artículos 22 y 32 del Real Decreto 1105/2014 de 26 de diciembre.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el artículo 27 del Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recoge la evaluación de alumnos con materias pendientes de cursos anteriores, indicando que deberán seguir los programas de refuerzo establecidos por el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Del mismo modo, la Disposición Adicional Novena informa sobre un Plan de recuperación y apoyo para alumnos que cursen Educación Secundaria Obligatoria con materias pendientes de cursos anteriores.

Del mismo modo, el artículo 27.6 del Decreto 21/2015, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja prevé las características de la evaluación de alumnos con materias pendientes del curso anterior, indicando que la Consejería competente en la materia organizará y regulará de forma específica un Plan de recuperación y apoyo para alumnos que cursen segundo de Bachillerato con materias pendientes del curso anterior.

Teniendo en cuenta todo lo anterior el Director General de Educación, en virtud de las competencias legalmente conferidas,

RESUELVE

Primero. Objeto de la presente resolución.

La presente resolución tiene por objeto dictar las instrucciones pertinentes en orden a la organización y correcto funcionamiento del Plan específico de recuperación y apoyo de aquellos alumnos que cursen Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato con materias pendientes de cursos anteriores.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Esta resolución será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Tercero. Objetivos del Plan específico de recuperación y apoyo.

El objetivo general del Plan específico de recuperación y apoyo será establecer y poner en marcha las medidas de refuerzo educativo en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, de forma general, contribuyan a que el alumno pueda recuperar las materias pendientes de cursos anteriores, en un contexto de evaluación continua e integradora, así como potenciar el seguimiento del proceso de recuperación del alumno y contribuir positivamente en el desarrollo del mismo, motivándole e informando a las familias de las incidencias o resultados parciales o finales del mismo.

Cuarto. Organización y funcionamiento del Plan de recuperación y apoyo.

1. Cada departamento didáctico, a comienzo de curso, atendiendo al currículo oficial de las materias, establecerá el Plan de recuperación y apoyo.

2. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias no superadas, y en el marco de la evaluación continua, cada departamento didáctico establecerá un calendario para la realización de exámenes o pruebas de recuperación, que serán al menos tres, según se determina en el punto siguiente de esta resolución, y de acuerdo al calendario establecido por cada departamento en colaboración con Jefatura de Estudios. Asimismo, se podrán planificar fechas de entrega de posibles trabajos para la recuperación de las materias pendientes.

3. De forma general, la responsabilidad de la recuperación de una materia pendiente será del profesor que imparte docencia directa al alumno. Estos profesores actuarán bajo la coordinación del Jefe de Departamento didáctico correspondiente. Los Jefes de departamento estarán supervisados, a su vez, por el jefe de Estudios del centro docente o la persona en quien delegue.

4. A tal efecto, el profesor o en su caso el Jefe de departamento, a principios de curso, elaborará un informe de seguimiento por cada alumno con materias pendientes que deberá ser conocido por el alumno, sus padres o tutores legales y el cual habrá de ser común para todos los alumnos con la misma materia pendiente.

Quinto. Evaluación de las asignaturas pendientes de cursos anteriores.

1. Se efectuarán, al menos tres sesiones de evaluación de las materias pendientes, debiendo coincidir estas con las evaluaciones correspondientes de las materias del curso.

2. Los resultados de la evaluación de las materias pendientes se recogerán en el acta de materias pendientes.

Sexto. Evaluación del Plan específico de recuperación y apoyo.

Será la Comisión de Coordinación Pedagógica el órgano encargado de realizar la evaluación del Plan específico de recuperación y apoyo. Esta supervisará el desarrollo del Plan y se encargará de elaborar una memoria en la que se refleje el grado de consecución de los objetivos fijados.

Séptimo. Supervisión de la Inspección Técnica Educativa.

La Inspección Técnica Educativa asesorará a la comunidad educativa, supervisará las actuaciones en materia de recuperación y apoyo, y en su caso, propondrá medidas de mejora.

Octavo. Instrucciones anteriores.

Quedan sin efecto las instrucciones de igual o inferior rango, cuyo objeto coincida con el de las presentes, que hayan sido anteriormente dictadas en la materia.

Noveno. Efectos.

Lo establecido en la presente Resolución será de aplicación a partir del curso académico 2017/2018.

Logroño a 21 de marzo de 2017.- El Director General de Educación, Miguel Ángel Fernández Torroba.